

RNRH-AUT-03-23-0020

REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, a las doce horas con diecisiete minutos del día seis de junio de dos mil veinticuatro.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en Art. 59 literal B) relacionado Art. 71, 74 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, el suscrito Registrador Nacional de los Recursos Hídricos, **ORDENA: INSCRÍBASE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO**, solicitado por **ZONA FRANCA MIRAMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en un inmueble ubicado en KILÓMETRO 30 ½, AUTOPISTA A COMALAPA, DISTRITO DE OLOCUILTA, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Emítase el Asiento de **INSCRIPCIÓN** número **00056** a favor de **ZONA FRANCA MIRAMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quien deberá acatar las condiciones de estricto cumplimiento establecidas en el Dictamen Técnico.



LIC. MIGUEL ALEXANDER RUJANO GUTIÉRREZ
REGISTRADOR ASA

**Registrador Nacional de los Recursos Hídricos
Autoridad Salvadoreña del Agua**



RNRH-AUT-03-23-0020

AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO.

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, a las once horas con treinta y seis minutos del día treinta de mayo del año dos mil veinticuatro. En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 71, 74, 80 y 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, y

CONSIDERANDO:

I. Que mediante resolución de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, el Registrador Nacional de los Recursos Hídricos de la ASA admitió la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico de **ZONA FRANCA MIRAMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ZONA FRANCA MIRAMAR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] por el volumen anual de 200,000.00 m³, para tipo de uso Industrial y comercial del proyecto.

II. Que, con base a la verificación de la información técnica presentada por **ZONA FRANCA MIRAMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ZONA FRANCA MIRAMAR, S.A. DE C.V.**, mediante el *Formulario de solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico*, la Dirección Técnica de la ASA emitió el "**DICTAMEN TÉCNICO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO**", de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, en los romanos III, IV, V, VI, se estableció literalmente lo siguiente: "*(Anexo A) Conclusión: Existe disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada, ya que las extracciones totales anuales, incluyendo el volumen solicitado no superan a la recarga acuífera potencial.*". "*(Anexo B) Conclusión: El pozo para el cual se solicita autorización no producirá descensos en pozos con usos prioritarios. De acuerdo con el SIHI, las fuentes de agua subterránea más cercanas (pozos y manantiales) se encuentran a una distancia de 410 m.*". "*(Anexo C) Conclusión: Se considera necesario que el titular implemente los métodos de tratamiento necesarios para asegurar que el agua sea apta para el consumo humano.*".

III. Que, en la "**RECOMENDACIÓN**" del **DICTAMEN TÉCNICO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO**", de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, literalmente expresa: "*Con base en la evaluación técnica realizada, se recomienda a la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua: OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la sociedad ZONA FRANCA MIRAMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, según referencia RNRH-AUT-03-23-0020, para el pozo ubicado en Kilómetro 30 ½, Autopista a Comalapa, distrito de Olocuilta, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: Latitud Norte 13.534785 y Longitud -89.111430°, para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de 200,000.00 m³/año, por un plazo de 5 AÑOS para uso y aprovechamiento de tipo Industrial y comercial.*", estableciéndose en dicho dictamen las "**CONDICIONES**

DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO PARA EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.” que se desglosan en dicho instrumento, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

IV. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 13 letra “g)” y 21 letra “e)” de la Ley General de Recursos Hídricos, los miembros de la Junta Directiva de la ASA según lo consignado en el Punto SEIS del Acta 14-2024 de Sesión Extraordinaria de fecha veintinueve de mayo del presente año, acordaron: “a) *Aceptar la recomendación contenida en los Dictámenes Técnicos sobre Solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico contenidos en el (Anexo 3) del acta en referencia acta según el siguiente detalle*”. “1. *OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por la sociedad ZONA FRANCA MIRAMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, según referencia RNRH-AUT-03-23-0020, para el pozo ubicado en Kilómetro 30 ½, Autopista a Comalapa, distrito de Olocuilta, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: Latitud Norte 13.534785 y Longitud -89.111430°, para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de 200,000.00 m³/año, por un plazo de 5 AÑOS para uso y aprovechamiento de tipo Industrial y comercial.*”

POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 71, 74, 80 y 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, RESUELVE:

A) TÉNGASE POR OTORGADA la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico a favor de **ZONA FRANCA MIRAMAR, S.A. DE C.V.**, por el plazo de CINCO (5) AÑOS, en razón de que existe disponibilidad de agua en la fuente para el caudal respecto del cual se ha solicitado la misma, bajo las cinco CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO que se transcriben literalmente del Dictamen Técnico, de la siguiente manera:

“1. *El titular es responsable de no sobrepasar el consumo del volumen total anual autorizado. De acuerdo con lo establecido en el Art. 135 letra “f” de la Ley General de Recursos Hídricos, constituye una infracción muy grave usar volúmenes mayores a la cantidad autorizada.*

2. *El pozo deberá contar con macromedidor instalado en buen estado, y registrar mensualmente las lecturas de consumo en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos en la dirección web: <https://www.asa.gob.sv/canones/>.*

3. *El titular deberá implementar y documentar una o más medidas, basadas en los principios de economía circular del agua y según las actividades del proyecto, que incluyan la reducción de pérdidas y uso eficiente del recurso hídrico, el reúso en diversos procesos o usos dentro del proyecto, la recuperación de compuestos y nutrientes presentes en los vertidos generados y el reciclaje de estos, para darles una transformación económica, promoviendo la protección y restauración del recurso hídrico.*

4. *El titular debe garantizar que se cumpla la calidad de agua requerida para el uso solicitado, según la normativa vigente.*
5. *El titular será responsable de dar el respectivo tratamiento de las aguas residuales del proyecto debiendo cumplir con la normativa vigente según el medio receptor al que descarguen. ””*
- B) Inscribábase en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico en favor de ZONA FRANCA MIRAMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ZONA FRANCA MIRAMAR, S.A. DE C.V., por el plazo de CINCO (5) años.
- C) Infórmese a ZONA FRANCA MIRAMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que de conformidad al artículo 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, queda habilitado su derecho de interponer recurso de Reconsideración de la presente resolución, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
- D) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en la presente resolución de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico podría suponer el cometimiento de una o varias infracciones de las establecidas en la Ley General de Recursos Hídricos, quedando facultada la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) para promover los procedimientos administrativos correspondientes.
- E) La presente resolución no exime al titular de obtener otros Permisos o Autorizaciones que se requieran para el desarrollo de este tipo de actividades.
- F) Ordénese al Registro Nacional de los Recursos Hídricos, que informe de la presente resolución a la Comisaría del Agua de la ASA, para que estos supervisen el cumplimiento de las condiciones establecidas para la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico otorgada a favor de ZONA FRANCA MIRAMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

NOTIFÍQUESE.

Vo Bo.
RNRH /PR



ING. JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN
PRESIDENTE AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA.



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

PRESIDENCIA

